

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente expediente digitalizado, informándole que, una vez revisado el correo institucional del Juzgado, no se encontró memorial aportado por el extremo activo, en el que se evidencie el cumplimiento de la carga procesal que le corresponde, para el caso, la instalación de la valla y las fotos que corroboren el cumplimiento de los requisitos establecidos por el art. 3 de la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el art. 375 núm. 7 del Cód. General del Proceso. Carga que le fue ordenada cumplir en Auto No. 1000 del 06 de noviembre de 2018, notificado por estado del día siguiente.- Sírvase proveer. Ginebra, Valle, 13 de diciembre de 2021.



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria

PROCESO : VERBAL ESPECIAL - SANEAMIENTO FALSA TRADICIÓN
DEMANDANTE : FRANCIA ENITH OCAMPO
RADICACIÓN : 763064089001-2015-00366-00

Auto No. 724



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Ginebra Valle, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista y evidenciada la constancia secretarial, y como quiera que a la fecha, después de revisar detenidamente el correo institucional del Despacho, no se encontró comunicación de la parte demandante en la que se allegaran las fotos de la instalación de la valla que le fue ordenada instalar conforme al numeral tercero 2º del Auto No. 1000 del seis (06) de noviembre de 2018, decisión notificada por estado del día siguiente, se requerirá entonces al extremo activo para que instale la valla bajo los parámetros que plantea el numeral 3º del art. 14 de la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el numeral 7º del art. 375 del CGP. Cabe advertir que la valla objeto de instalación deberá contener:

A.- La denominación del juzgado y su dirección tanto física como electrónica, el nombre de las partes, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurren al proceso y la identificación del predio por sus linderos generales, y especiales, el área a prescribir, datos que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

B.-Valla que **DEBERÁ PERMANECER INSTALADA HASTA LA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, las demandantes deberán **APORTAR FOTOGRAFÍAS** del inmueble en las que se observe el contenido de ellas.

C.-ALLEGADAS **LAS FOTOGRAFÍAS** que den cuenta de la instalación de la valla ordenada, se dispondrá la inclusión del contenido de la misma en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme lo ordenado en el inciso final del artículo 375 núm. 7 del C. G. del Proceso.

Una vez concluido el anterior punto, es preciso advertir que al tratarse de una carga procesal que no ha cumplido la parte accionante desde que le fue ordenada en el año 2018, este Juzgado concederá al requerido un término de treinta (30) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta providencia, para que **INSTALE LA VALLA y REMITA FOTOS DE LA MISMA** a este Despacho, so pena de que se declare el desistimiento tácito que consagra el art. 317 del C.G. del Proceso.

Por otro lado, dispone el Despacho que, una vez se alleguen las fotos de la valla y se constate el cumplimiento de los requisitos en la misma (art. 375 núm. 7 C.G.P. concordante con el art. 14 núm. 3 Ley 1561 de 2012), se procederá a incluir su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. Una vez vencido el término de inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de P. de Pertenencia, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial que se encuentra pendiente de reprogramación, misma que fue fijada en Auto No. 163 del 18 de febrero de 2020, notificado por estado del día siguiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ginebra, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la Notificación por Estado de este proveído, proceda a **INSTALAR LA VALLA** en algún lugar del inmueble que permita visibilizar el contenido de la misma, de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de los predios objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, so pena de dar aplicación al art. 317 del CGP, es decir, tener por **Desistida Tácitamente** la respectiva actuación y ser declarada así en providencia en la que además se impondrá condena en costas. La valla mencionada **DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS:**

A.-La denominación del juzgado y su dirección tanto física como electrónica, el nombre de las partes, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso y la identificación del predio por sus linderos generales, y especiales, el área a prescribir, datos que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

B.-Valla que **DEBERÁ PERMANECER INSTALADA HASTA LA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, las demandantes deberán **APORTAR FOTOGRAFÍAS** del inmueble en las que se observe el contenido de ellas.

C.-ALLEGADAS **LAS FOTOGRAFÍAS** que den cuenta de la instalación de la valla ordenada, se dispondrá la inclusión del contenido de la misma en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme lo ordenado en el inciso final del artículo 375 núm. 7 del C. G. del Proceso.

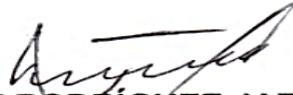
SEGUNDO: Una vez se aporten las fotos de la valla y se constate el cumplimiento de los requisitos en la misma (art. 375 núm. 7 C.G.P. concordante con el art. 14 núm. 3 Ley 1561 de 2012), se procederá a incluir su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. Una vez se venza el termino de inclusión del contenido de la valla en el registro referenciado, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial que se encuentra pendiente de reprogramación, diligencia

misma que fue fijada en Auto No. 163 del 18 de febrero de 2020, notificado por estado del día siguiente.

TERCERO: La firma de la presente providencia se realiza de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
GINEBRA VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRONICO**

El auto anterior se notificó por Estado **No. 163**, de hoy **14 de diciembre de 2021**, siendo las **08:00 A.M.**

La secretaria,



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ